



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3491-SPA-2384

No. Folio: PAOT-05-300/200- 097762025

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 JUL 2025.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-3491-SPA-2384** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió ante esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...) *El sábado 17 de mayo (...) llegaron (...) dos camiones presuntamente de Protección Civil de la alcaldía Álvaro Obregón, cuyos trabajadores comenzaron con la tala de un árbol de la especie araucaria, sin presentar documentación alguna (...) ni dictámenes técnico que justificara la acción (...) [Hechos que presuntamente tienen lugar en calle Peñas número 581, colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón] (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 5 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitió a trámite la denuncia ciudadana.



Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12310



## DERRIBO DE ARBOLADO

La presente denuncia ciudadana se refiere al presunto derribo de un individuo arbóreo localizado al interior del inmueble ubicado en calle Peñas número 581, colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, el artículo 106 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México establece que, para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que mediante oficio se solicitó a la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de la Alcaldía Álvaro Obregón, informar si en sus archivos obraban antecedentes relacionados con la solicitud, dictamen técnico y autorización, para llevar a cabo el derribo del árbol motivo de denuncia; remitiendo en su caso copia simple de los dictámenes, orden de trabajo y/o autorización. Al respecto, mediante oficio dicha Dirección General hizo del conocimiento de esta Entidad, lo siguiente:

*(...) En atención a su requerimiento le informo que, se llevó a cabo una búsqueda en los archivos que obran en esta Dirección a mi cargo, donde se localizó el oficio CDMX/AAO/DUGIRPC/CZAR/843/2025 de fecha 16 de mayo de 2025, signado por el Director de la Unidad de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil de esta Demarcación, en el cual hace de conocimiento que derivado a los trabajos de reparación de una fuga de agua, realizada el día 16 de mayo del año en curso fue necesario llevar a cabo el corte de raíces de un árbol de la especie Araucaria, ubicado en Calle Peñas frente al Número 581 colonia Jardines del Pedregal situación que ocasionó la pérdida de su verticalidad e inestabilidad del árbol de referencia, con peligro latente de colapsar. Por lo que, con el propósito de evitar daños a las personas y sus bienes, asimismo, evitar pérdidas humanas, solicitó a esta Dirección, procediera a realizar el retiro de dicho árbol con la finalidad de mitigar el alto riesgo existente y brindar seguridad a los automovilistas y transeúntes.*

Por consiguiente, en atención a lo solicitado por la Dirección de la Unidad de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil, el día 17 de mayo de 2025 se efectuó el retiro del árbol de la Especie Araucaria, situado en vía pública, (como se muestra en el video anexo), por personal técnico Operativo adscrito a la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente.

Cabe señalar que dichos trabajos se realizaron con fundamento en lo establecido en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 la cual señala en el Apartado 7.4.1. Derribo de árboles en riesgo, "esta condición deberá ser atendida de inmediato y se consideran árboles de riesgo los siguientes: numeral 7.4.1.2 con una inclinación reciente superior a los 20°, dependiendo las características de las especie, además de anclaje insuficiente de raíces, que principales cortadas a menos de 1 metro, las cuales no se observen ancladas, sino sobre la superficie del terreno" (...)



De igual forma, se desprende que mediante oficio se solicitó a la Dirección de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía Álvaro Obregón, informar si en sus archivos obraban antecedentes relacionados con el derribo del árbol motivo de denuncia; al respecto, mediante oficio dicha Dirección hizo del conocimiento de esta Entidad, lo siguiente:

*(...) Le informo, que derivado de los trabajos de reparación de una fuga de agua de gran magnitud realizados el día 17 de mayo de 2025 por parte de personal de la (SEGIAGUA), fue necesario llevar a cabo un corte a las raíces del árbol de nombre común Araucaria (heterophylla), debido al gran crecimiento de las raíces que ocasionaron una infiltración radicular y en consecuencia ocasionó el rompimiento de la tubería, situación que provocó la perdida de la verticalidad del sujeto arbóreo de gran altura.*

*Con oficio CDMX/AÁO/DUGIRPC/CZAR/843/2025 de fecha 16 de mayo del presente, tras una revisión ocular al sujeto arbóreo, esta Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, solicitó a la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de la Alcaldía, se retirará dicho árbol con el propósito de mitigar el riesgo existente y con la finalidad de evitar pérdida de vidas humanas. (...)*

No obstante lo anterior, el numeral 9.1 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, señala que cuando el derribo de arbolado sea por riesgo, mejoramiento y mantenimiento de áreas verdes, o bien, por afectación severa al patrimonio urbanístico, arquitectónico, mobiliario y equipamiento urbano e inmuebles, el número de árboles a restituir será de 1 a 1. Por lo que esta Entidad, estima conveniente que el órgano político administrativo en Álvaro Obregón, a través de su Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente, lleve a cabo la restitución correspondiente por el derribo del individuo arbóreo motivo de denuncia, con la finalidad de garantizar la continuidad y calidad de los servicios ecosistémicos que son aprovechados por los habitantes de esa demarcación, de conformidad con establecido en la Norma Ambiental ante mencionada.

Por las razones referidas en el presente proveído, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, toda vez que corresponde a la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de la Alcaldía Álvaro Obregón, gestionar la restitución correspondiente por el derribo de arbolado.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató el derribo de un individuo arbóreo ubicado frente al inmueble localizado en calle Peñas número 581, colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón. Dicho trabajo se realizó con la autorización correspondiente, según lo informado por la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de la Alcaldía Álvaro Obregón.





- Corresponde al órgano político administrativo en Álvaro Obregón, a través de su Dirección de Preservación y Conservación del Medio, gestionar la restitución correspondiente de conformidad con establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) NADF-001-RNAT-2015, a fin de garantizar la continuidad y calidad de los servicios ecosistémicos que son aprovechados por los habitantes de esa demarcación.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- RESUELVE -----

**PRIMERO.** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de la Alcaldía Álvaro Obregón.

**TERCERO.** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.



ESTELA GUADALUPE GONZÁLEZ HERNÁNDEZ  
Subprocuradora Ambiental  
Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos  
Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales  
Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX



KCH/AEO